



ACUERDO

Reunidos, a 6 de junio de 2006, por una parte, ROMERO, en nombre y representación propia y, por otra, en nombre y representación de FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por D. (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por el cobro indebido de 41,76 Euros por un requerimiento servicio de acceso a Internet ADSL con llamadas nacionales, contratado a través del portal www.wanadoo.es, del que es responsable FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A. (en adelante FRANCE TÉLÉCOM) -compañía adherida a CONFIANZA ONLINE-. Según se desprende del escrito de reclamación, el particular solicitó el alta en el servicio haciendo uso de un pack con el que se ofrecían los tres primeros meses gratis. No obstante, según alega el consumidor, la primera factura que ha recibido ha tenido un importe de 41,76 Euros. Así las cosas, solicita la devolución de los 41,76 Euros y la aplicación de la oferta durante los dos meses siguientes.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de Legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a FRANCE TÉLÉCOM, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, FRANCE TÉLÉCOM reconoce que hubo una incidencia en la activación del servicio con la oferta correspondiente, comprometiéndose a subsanarla. Asimismo abonará al PARTICULAR la factura de abril por importe de 41,76 Euros y realizará el ajuste correspondiente en la factura a emitir por el período de mayo, reembolsando posteriormente su importe y aplicando una cuota gratis para el período de junio según la oferta contratada.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de FRANCE TÉLÉCOM del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 6 de junio de 2006.

FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A.

AECEM - FECEMD